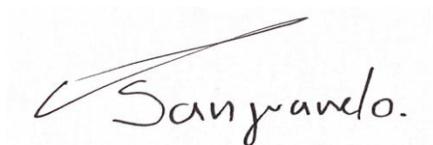


**AL DESPACHO:** informando que tanto la COOPERATIVA MULTISERVICIOS COMUNITARIOS DE SANTANDER – COMUCSA como el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF, contestaron la reforma a la demanda dentro del termino legalmente conferido para ello; así mismo, informando que el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF presentó llamamiento en garantía; y de igual forma, informando que la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO no contestó la demanda. Lo anterior para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021).



ADOLFO MIGUEL SANJUANELO AMAYA  
Oficial mayor

### **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

#### AUTO - I

Atendiendo que el poder conferido cumple con los requisitos establecidos en el artículo 74 del C.G.P, se reconocerá a la abogada DIANA CAROLINA PINEDA FAJARDO<sup>1</sup> identificada con cédula de ciudadanía N° 1098.637.650 y T. P. No. 196.278 del C. S. de la J, como apoderado judicial del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, en los términos y con las facultades conferidas en el poder.

Por reunir los requisitos de que trata el artículo 31 del CPTSS, se tendrá por contestada la reforma a la demanda por parte de la COOPERATIVA MULTISERVICIOS COMUNITARIOS DE SANTANDER – COMUCSA como el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF.

De conformidad la constancia que antecede, se tendrá por no contestada la demandada por parte de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

Por otro lado, revisado el llamamiento en garantía presentado por la apoderada judicial del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF, como quiera que este reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del CPTSS, de conformidad a lo señalado en el artículo 66 del C.G.P, se admitirá el mismo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** RECONOCER a la abogada DIANA CAROLINA PINEDA FAJARDO como apoderada judicial del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR

---

<sup>1</sup> <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/>

FAMILIAR - ICBF, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA por cuenta de la COOPERATIVA MULTISERVICIOS COMUNITARIOS DE SANTANDER – COMUCSA así como del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF, de conformidad a con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO:** DAR POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**CUARTO:** ADMITIR el llamamiento en garantía efectuado por el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR en contra de SEGUROS DEL ESTADO S.A., de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**QUINTO:** NOTIFICAR personalmente este proveído a la llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A., a través de su representante legal o quien haga sus veces, corriéndole traslado de la demanda, en los términos del artículo 291 del C.G.P, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6° y 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

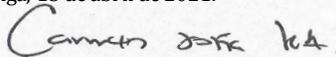


**DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ**  
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No. 55 publicado en el micrositio web del Juzgado. hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 15 de abril de 2021.



CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO  
Secretara